

NORMAS PARA LA RENOVACIÓN CRISTIANA DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS Y PARA LA CREACIÓN DE OTRAS NUEVAS¹.

Artículo 1º. El Sínodo III de 1.990 celebrado en esta Iglesia particular se refiere a las Hermandades y Cofradías cuando habla de la renovación de las instituciones, valorando su religiosidad y animando a purificarlas de todos aquellos elementos que desdigan de su finalidad cultural y apostólica.

Sus normas, en relación con las Hermandades-Cofradías, son éstas:

“Se revisarán los estatutos de las Hermandades y Cofradías, de modo que cumplan los fines para los que fueron fundadas y se despojen de todo aquello que no esté de acuerdo con su fin y espíritu evangélico. Esta revisión se hará teniendo en cuenta las directrices emanadas del Sínodo, así como las de la carta de los Obispos del Sur sobre Hermandades y Cofradías”. (n. 1190)

“Todas las Hermandades y Cofradías tendrán una mayor integración en las actividades parroquiales y diocesanas aportando así al bien del pueblo de Dios, su cooperación y su capacidad evangelizadora”. (n. 1191)

“Las Hermandades cuidarán especialmente, a la hora de elegir a sus directivos y representantes, escoger entre personas cuya vida responda al espíritu cristiano, que puedan ser ejemplo para los propios miembros de la Hermandad y para todo el pueblo de Dios”. (n.1192)

¹ ARZOBISPADO DE GRANADA. Secretaría General, 20.04.1993, Núm. 124, Salida

“Los desfiles procesionales y estaciones de penitencia pueden llegar a ser, si se hacen con devoción y piedad cristiana, valiosas catequesis prácticas en sus recorridos por las calles, plazas y caminos de nuestras ciudades y de nuestros campos. Por eso se evitará el excesivo gasto en ostentación y competencia entre cofradías. Por ello también sus fechas y horarios se adaptarán a las celebraciones litúrgicas, de modo que nunca las entorpezcan ni estén en disonancia”. (n. 1193)

“El Sínodo pide a todas las asociaciones católicas que piensen en las exigencias de la caridad cristiana en el momento de distribuir sus recursos económicos. No deben olvidar la situación de nuestra región y las necesidades de la Iglesia diocesana, así como la de los hermanos necesitados. Es muy conveniente, por otra parte, que el ordenamiento económico de las Hermandades y Cofradías se adapte al sistema contable vigente en la diócesis, de conformidad con las disposiciones del Derecho Canónico.” (n. 1194)

“Todas las asociaciones y movimientos apostólicos tendrán un consiliario o director espiritual que, en comunión con el Arzobispo y unido al Párroco, facilite a los miembros el encuentro con el Señor”. (n. 1195)

Artículo 2º. Las Hermandades y Cofradías tienen una larga tradición en nuestra Iglesia local. Podemos afirmar “que han contribuido grandemente al florecimiento de la vida cristiana entre nosotros. Estas asociaciones religiosas han aportado un importante caudal a la vida espiritual de nuestro pueblo”.

Artículo 3º. “Las Hermandades y Cofradías son asociaciones de fieles cristianos conscientes de su pertenencia a la Iglesia. Y como todo fiel cristiano deben sentirse, ante todo, personas que han asumido libremente su bautismo, por el que están incorporados a Cristo y son miembros vivos de su Iglesia en la que viven con otros su fidelidad al Señor”.

Artículo 4º. En nuestra diócesis se vive un interés creciente por estas manifestaciones de religiosidad popular, concretado en Hermandades y Cofradías de Penitencia, Sacramentales, Marianas y de Gloria.

Artículo 5º. Tras las orientaciones del Vaticano II, los Obispos de Andalucía han publicado varios documentos sobre estas éstas formas de expresión religiosa. Entre ellos sobresale la Carta Pastoral de los Obispos del Sur de España de 1.988 sobre las Hermandades y Cofradías, que debe ser objeto continuo de estudio por parte de los hermanos/cofrades.

Artículo 6º. Como todos tenemos el deseo de ser fieles al espíritu cristiano que debe animar estas asociaciones, es conveniente ofrecer unas **NORMAS** para la renovación cristiana de las Hermandades y Cofradías existentes y para la posible creación de otras nuevas.

Artículo 6º. Como todos tenemos el deseo de ser fieles al espíritu cristiano que debe animar estas asociaciones, es conveniente ofrecer unas **NORMAS** para la renovación cristiana de las Hermandades y Cofradías existentes y para la posible creación de otras nuevas.

PARA LA RENOVACION DE LAS HERMANDADES Y COFRADIAS

Artículo 7º. Se debe subrayar en la práctica el carácter eclesial de estas asociaciones. Han nacido como asociaciones públicas de la Iglesia, con la aprobación de la jerarquía eclesiástica y sus miembros son bautizados. Deben, por tanto, fomentar la vida cristiana y seguir fielmente la orientaciones de la pastoral diocesana.

Artículo 8º. Por ello su lugar natural es la comunidad parroquial, y por tanto deben desarrollar sus actividades dentro de la programación de la parroquia, participando en los Consejos Parroquiales, en la catequesis, en la liturgia y en el servicio de la caridad, y procurando que las manifestaciones externas de piedad en la Semana Santa, especialmente en el tríduo pascual, sean un complemento de la acción litúrgica.

Artículo 9º. En estos tiempos de fraccionamiento religioso de la sociedad, las Hermandades y Cofradías deben esforzarse en organizar el desarrollo de su actividad con sentido espiritual: conversión personal e invitación a otros a la fe.

El Papa nos llama a una nueva evangelización que vivifique la vida religiosa y moral y haga recuperar las raíces cristianas y espirituales de los actos religiosos. Los miembros activos de las Hermandades y Cofradías deben sintonizar en profundidad con estas orientaciones y normas de la Iglesia. Por ello,

- a) Para ser candidato a la Junta de Gobierno es necesario tener un comportamiento fundamentado en las virtudes cristianas y cumplir fielmente los Estatutos.
- b) Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial.
- c) Las Juntas de las Hermandades y Cofradías deben asumir, con toda la Iglesia, el compromiso de la consigna de la Nueva Evangelización mediante:
 - actividades formativas que les lleven a profundizar en el conocimiento de la fe: catequesis de adultos, cursillos sobre la doctrina moral y social de la Iglesia, etc. Este empeño formativo debe considerarse de suma importancia, de forma que cuando un miembro falte cinco veces sin justificar, debe ser dado de baja, por razón de la poca estima que denota su comportamiento.

- la intensificación de la vida espiritual a través de la oración, la lectura bíblica. los retiros y ejercicios espirituales anuales. y la

participación frecuente en la vida litúrgica sacramental. Así, cuando un miembro viva en un estado de escándalo público, incompatible con la fe cristiana, debe ser apartado de la Junta.

- el fomento de acciones misioneras que les lleve a difundir el Evangelio y a testimoniarlo en la vida personal, familiar, laboral y social.
- d) Las Hermandades y Cofradías serán atendidas espiritualmente por el Consiliario, que será normalmente el Párroco para aquellas Cofradías que tienen su sede en el templo parroquial o en su demarcación. Cuando no sea el Párroco, el Consiliario tendrá en cuenta la programación pastoral de la Parroquia.
- e) El Consiliario propondrá un Plan de Formación y un Programa de vida religiosa al comienzo de cada curso.

Artículo 10º. Los cofrades adultos y las camareras, y de modo especial, los Hermanos Mayores y sus Juntas Directivas tienen una grave responsabilidad ante su conciencia, ante la sociedad y los miembros jóvenes de las Hermandades, afiliados y costaleros. De su ejemplo y orientaciones, estos deben aprender el culto en espíritu y en verdad y las relaciones fraternas que caracterizan por naturaleza a una Hermandad cristiana.

Deben invitarles a participar, con ejemplo y constancia, en los actos religiosos y en las actividades apostólicas de la cofradía, de forma que poco a poco descubran la fuente espiritual de donde brota el sentido de participar en los desfiles procesionales: la grandeza de la condición cristiana, del seguimiento de Cristo y de la pertenencia a la Iglesia.

Para ello, en un unión con el Consiliario, las Juntas Directivas deben organizar a lo largo del año cursillos de formación religiosa y moral en los que, de forma activa y, participen los jóvenes costaleros y los que aspiren a serlo.

JOSÉ MÉNDEZ ASENSIO
por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica
ARZOBISPO DE GRANADA

Decreto

El Sínodo Diocesano ha dedicado una especial atención a las Hermandades y Cofradías que abundan en nuestra Diócesis. Ha reconocido el papel que, como asociaciones de la Iglesia, desempeñan en el desarrollo de la religiosidad popular y ha trazado las líneas principales para su renovación, conforme a los principios generales del mismo Sínodo y de las orientaciones del Episcopado del Sur de España.

ESTATUTO-MARCO PARA LAS COFRADÍAS DE GRANADA¹

ARZOBISPADO DE GRANADA

DECRETO APROBANDO EL NUEVO ESTATUTO-MARCO DE HERMANDADES Y COFRADIAS Y ORDENANDO SU PROCESO DE APLICACION.

El III Sínodo Diocesano de Granada en su número 1190 ordena la revisión de los estatutos de las hermandades y cofradías, “de modo que cumplan los fines para los que fueron fundadas y se despojen de todo aquello que no esté de acuerdo con su fin y espíritu evangélico”.

El decreto del 3 de octubre de 1994 abordó el cumplimiento de este mandato sinodal, situando este asunto en el amplio marco de las diversas inquietudes y objetivos pastorales de nuestra diócesis y trazando las normas que debían regular un proceso que nos llevaría a estos nuevos estatutos.

Desde esa fecha, se han sucedido numerosos análisis, reflexiones, diálogos y consultas, bajo la iniciativa y coordinación del Delegado Episcopal nombrado para este caso.

Culminado este proceso, contamos con un Estatuto que servirá como marco obligatorio para la renovación de los estatutos de todas las hermandades y cofradías de la diócesis. Renovación de estatutos que esperamos lleve unida la deseada mejora en la vida misma de las asociaciones y de sus miembros.

Al mismo tiempo, es necesario trazar un nuevo esquema de actuación dentro del cual en los próximos meses se haga esa renovación de estatutos y se pongan éstos en práctica en lo referente a cargos directivos.

Con estos deseos, por el presente

DECRETO

1. Aprobar el nuevo Estatuto-marco, que será pauta obligatoria para la renovación de los estatutos existentes. Servirá también en adelante como pauta obligatoria para los estatutos de nuevas hermandades o cofradías que deban erigirse.

Los actuales hermanos mayores y junta de gobierno de todas las Hermandades y Cofradías continúan en funciones hasta la terminación del proceso de renovación de estatutos y posterior renovación de cargos.

¹ ARZOBISPADO DE GRANADA. Secretaría General, 22.02.1996, n. 265, Salida.

2. Todas las Hermandades y Cofradías acomodarán en los próximos meses sus estatutos a este Estatuto-marco. Para ello presentarán su proyecto en la Secretaría General del Arzobispado antes del 30 de junio, solicitando su aprobación.

3. En el decreto de aprobación de sus nuevos Estatutos se fijará a cada hermandad/cofradía los plazos para proceder, en primer lugar, a la adscripción de los hermanos a la situación de hermanos activos o asociados; y en segundo, a la renovación de cargos, comenzando por el hermano mayor.

4. Para la adscripción de los hermanos, la junta de gobierno pedirá a cada uno que solicite la adscripción al grupo que desee en un escrito en el que, al mismo tiempo, el hermano se compromete a asumir los deberes correspondientes a la clasificación que solicita.

5. La junta de gobierno hará las listas de los hermanos conforme a la solicitud del interesado. Sólo excepcionalmente, y previa consulta al Ordinario, podrá rechazar esta solicitud.

6. Cerradas estas listas, se procederá a la renovación de cargos conforme a lo previsto en los Estatutos, empezando por la comunicación al Ordinario de que se abre el período previsto en el art. 35 y así sucesivamente.

7. En este proceso de renovación de cargos será de aplicación lo previsto en el artículo 15 de este Estatuto-marco.

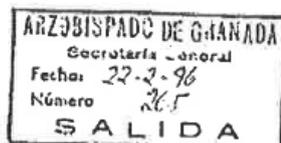
Encomiendo al Señor y a la Santísima Virgen este tiempo de activa vida en las hermandades y cofradías, esperando que, desarrollado en paz y con el mejor espíritu, sirva para bien de las mismas asociaciones y de toda la Iglesia Diocesana.

Granada, miércoles de ceniza, 21 de febrero de 1996.



Por mandato del Rvdmo. Sr. Arzobispo,

M. Ruff
Secretario General



ESTATUTO-MARCO PARA LAS COFRADÍAS DE GRANADA

Febrero 1996

CAPÍTULO I.

TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA HERMANDAD/COFRADÍA.

Artículo 1º. Título o nombre de la hermandad/cofradía. 1. (El título específico de la hermandad/cofradía debe ser sobrio en la expresión y exacto doctrinalmente. Las denominaciones complementarias, por ejemplo: Muy Antigua, Venerable, Real, etc, deben estar documentadas.)

2. Esta hermandad/cofradía se rige por las disposiciones del Código de derecho canónico, por el derecho particular y por los presentes estatutos.

Artículo 2º. Naturaleza. La hermandad/cofradía... ha sido erigida como asociación pública de la Iglesia católica por decreto del Sr. Arzobispo de Granada con fecha... (can. 313).

Su misión es, por tanto, la de la Iglesia: llevar a los hombres el mensaje de salvación que Cristo vino a traer a la tierra, y ofrecerlo a los hermanos con un espíritu de servicio total, como Él lo hizo (Sínodo Diocesano, 1197).

Artículo 3º. Fines. 1. La hermandad/cofradía tiene los siguientes fines: el culto público, (se puede concretar según se trate de hermandades sacramentales, patronales, etc..) la confraternidad de sus miembros y el ejercicio de la caridad.

2. Para conseguir estos fines la hermandad/cofradía ayudará a sus miembros, entre otras cosas, a:

- a) fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.
- b) avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y costumbres.
- c) asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

Artículo 4º. Sede y domicilio social. 1. (Hacer constar el templo donde radica la hermandad/cofradía y el domicilio social, en su caso)

2. La junta de gobierno puede determinar el cambio de domicilio social, con la obligación de comunicar el cambio al Ordinario del lugar.

Artículo 5º. Signos distintivos. 1. (Describirlos)

2. Estos signos distintivos no podrán ser entregados más que a los miembros de la hermandad/cofradía.

CAPÍTULO II. MIEMBROS DE LA HERMANDAD/COFRADÍA.

Artículo 6º. 1. Podrán ser miembros de la hermandad/cofradía todos los fieles que lo soliciten, siempre que cumplan los deberes comunes de todos los católicos y se comprometan a observar los propios de la hermandad/cofradía.

2. En ningún caso podrán admitirse los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesiástica o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada. (cf. can. 316, 1)

3. Es competencia de la junta de gobierno la admisión de nuevos miembros de la hermandad/cofradía.

4. Junto con la solicitud de admisión los aspirantes presentarán partida de bautismo y matrimonio canónico, en su caso.

Artículo 7º. Los hermanos/cofrades pueden ser: activos, asociados y honorarios.

Artículo 8º. Hermanos/cofrades activos. 1. Los hermanos/cofrades activos son aquellos que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la hermandad/cofradía y las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

2. Se distinguirán por:

- a) su clara adhesión a la fe católica y al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama.
- b) su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.
- c) su comunión con el Obispo diocesano en cuanto “principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular” (Vaticano II, Constitución *Lumen gentium*, 23 a)
- d) la disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

Artículo 9º. Derechos y deberes de los hermanos/cofrades activos. 1. Los hermanos/cofrades activos tienen los siguientes derechos:

- a) voz y voto en los Cabildos Generales.

- b) ser electores y elegibles para los cargos directivos con las únicas limitaciones que se señalen en los estatutos.
- c) participar en todas las actividades organizadas por la hermandad/cofradía.
- d) utilizar las insignias o distintivos propios de la hermandad/cofradía, como derecho exclusivo de los miembros.

2. Entre los principales deberes se señalan:

- a) participar en los cultos que organice la hermandad/cofradía, tanto de carácter periódico como eventual.
- b) asistir a los cabildos generales.
- c) aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- d) asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía y el consiliario.
- e) participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la hermandad/cofradía, de acuerdo con sus propios fines.
- f) seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- g) colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.
- h) Abonar las cuotas correspondientes.

Artículo 10º. *Hermanos/Cofrades asociados.* Son hermanos/cofrades asociados:

- a) los menores de edad.
- b) todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la hermandad/cofradía y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos/cofrades activos, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la hermandad/cofradía.

Artículo 11º. *Derechos y deberes de los hermanos/cofrades asociados.*

1. Los derechos de los hermanos/cofrades asociados son:

- a) participar en los cultos que organice la hermandad/cofradía, de carácter periódico o eventual.
- b) asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el consiliario.

- c) colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la hermandad/cofradía, de acuerdo con sus fines propios.
- d) usar las insignias propias de la hermandad/cofradía.

2. Las obligaciones de los hermanos/cofrades asociados son:

- a) cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la hermandad/cofradía.
- b) participar en la procesión o estación de penitencia, si no lo impide una causa grave.
- c) pagar la cuota correspondiente.

Artículo 12º. Hermanos/Cofrades honorarios. Podrán ser hermanos/cofrades honorarios aquellas personas físicas, que reuniendo las condiciones del art. 6, merezcan, a juicio del cabildo general, dicho honor por su ayuda espiritual o material a la hermandad/cofradía.

Artículo 13º. Miembros electores. En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todos los hermanos/cofrades activos.

Artículo 14º. Miembros elegibles. 1. Los cargos de responsabilidad dentro de la hermandad/cofradía, tales como hermano mayor y miembro de la junta de gobierno deberán ser ocupados por aquellos “cofrades/hermanos que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás cofrades y hermanos, participando cada domingo en la celebración de la Eucaristía, recibiendo con frecuencia el sacramento de la Penitencia, siendo esposos y padres ejemplares...” (Obispos del Sur de España, Carta pastoral Las Hermandades y Cofradías, (1988), n. 37)

2. Son miembros elegibles los hermanos/cofrades activos que reúnan estas condiciones:

- a) ser hermano/cofrade activo con tres años de antigüedad como mínimo.
- b) tener domicilio en la Diócesis, adquirido conforme a lo dispuesto en el c. 102.1, salvo que el Ordinario determine otra cosa.
- c) no pertenecer a la junta de gobierno de otra hermandad/cofradía.

3. En el caso de hermano mayor, además de lo anterior, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el can. 317.4.

Artículo 15º. Duración de los cargos. 1. Los cargos directivos lo son para cuatro años.

2. El hermano mayor podrá ser nombrado para otro período máximo de cuatro años, salvo que el Ordinario determine otra cosa. Para poder ser nombrado de nuevo se requiere una interrupción de cuatro años.

3. Los restantes cargos podrán ser designados sucesivamente para nuevos períodos, salvo que el Ordinario determine otra cosa.

Artículo 16º. Cese de los hermanos/cofrades. 1. Los hermanos/cofrades causan baja en la hermandad/cofradía:

- a) a petición propia.
- b) por incumplimiento reiterado o injustificado de las obligaciones contenidas en estos estatutos, si después de ser amonestado por la persona que designe la junta de gobierno, no rectifica la conducta.
- c) por rechazar públicamente la fe católica o apartarse de la comunión eclesial, o encontrarse condenado por excomunión impuesta o declarada, previa amonestación y persistencia en la causas de que se trate. (cf. can. 316, 1)
- d) por falta de pago en las cuotas.

2. Además del Ordinario, puede también la junta de gobierno, en sesión ordinaria o extraordinaria, y siempre con asistencia del consiliario, declarar cuándo un miembro ha perdido su condición de hermano/cofrade, de acuerdo con los párrafos anteriores.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 16º.(bis) Los órganos de gobierno de la hermandad/cofradía son el cabildo general y la junta de gobierno.

Artículo 17º. El Cabildo General. El cabildo general estará constituido por los hermanos activos. Para su constitución se requiere mayoría absoluta en primera convocatoria. En segunda convocatoria se constituye con los asistentes.

Artículo 18º. Funciones del Cabildo General. Son funciones del cabildo general:

- a) conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la hermandad/cofradía, a propuesta de la junta de gobierno.
- b) participar en la elección del hermano mayor, según lo que determinan los presentes estatutos.

- c) aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones; estos balances, presupuestos y propuestas los presentará, a tenor del art. 33, j, el hermano mayor al Ordinario, quien podrá confirmarlos o rechazarlos.
- d) fijar las cuotas obligatorias de los hermanos.
- e) designar dos consejeros de asuntos económicos, a propuesta del hermano mayor (cf. can. 1280).
- f) proponer la modificación de Estatutos para su aprobación, según las normas del derecho (can. 314).
- g) aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en su caso (can. 1267).
- h) solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestaciones que sean acordadas en cabildo general.
- i) aprobar los reglamentos de régimen interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

Artículo 19°. *Periodicidad de las reuniones del cabildo general.* 1. El cabildo general se reunirá con carácter ordinario, al menos, tres veces al año.

2. También se reunirá con carácter extraordinario:

- a) cuando lo estime conveniente el Ordinario.
- b) a propuesta del hermano mayor o del consiliario.
- c) a petición, por escrito, de al menos un tercio de los hermanos/cofrades activos.

en el supuesto de modificación de Estatutos.

Artículo 20°. *Acuerdos del cabildo general.* 1. Para la adopción de acuerdos se requerirá en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación, mayoría simple. En caso de empate decide el voto de calidad del hermano mayor.

2. La modificación de Estatutos debe ser aprobada por el cabildo general en un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los votos. Esas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario del lugar.

Artículo 21°. *Junta de Gobierno.*

Componen la junta de gobierno el hermano mayor, el vice-hermano mayor, el secretario, el ecónomo (incluir, además, el albacea, si existe) y los

vocales. Todos ellos tienen voz y voto. Siempre debe ser convocado a la junta de gobierno el consiliario que no tiene voto, pero sí voz, conforme al art. 30.

Artículo 22º. *Nombramiento de los cargos.*

Los cargos de la junta de gobierno, a excepción del consiliario, serán propuestos por el hermano mayor al Ordinario para su confirmación, si procede. Esta propuesta irá firmada por el hermano mayor y por el consiliario.

Artículo 23º. *Cese de los cargos.* Los miembros de la junta de gobierno, una vez confirmados por el Ordinario, no podrán ser cesados sin la autorización expresa del mismo.

Artículo 24º. *Funciones de la junta de gobierno.* Corresponde a la junta de gobierno:

- a) determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el cabildo general, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la hermandad/cofradía.
- b) acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del cabildo general.
- c) acordar las directrices para que el ecónomo elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenación.
- d) nombrar los dos consejeros de asuntos económicos.
- e) examinar el balance final de cada ejercicio y el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente y los posibles presupuestos extraordinarios y propuestas de enajenaciones, que deban presentarse al cabildo general para su aprobación y posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la junta de gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjudicados todos los miembros de la junta de gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición consta documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la junta sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.
- f) admitir a los miembros que piden incorporarse a la hermandad/cofradía.
- g) declarar si se dan las condiciones para que un hermano/cofrade cese como tal, a tenor de los presentes estatutos.
- h) asesorar al hermano mayor y colaborar con él.

- i) solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.
- j) organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.
- k) preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las imágenes titulares de la hermandad/cofradía.

Artículo 25°. *Periodicidad de las reuniones de la junta de gobierno.* La junta de gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Podrán convocarla, con carácter extraordinario, el consiliario, el hermano mayor o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

Artículo 26°. *Las reuniones de la junta de gobierno.* Para la constitución válida de la junta de gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

CAPITULO IV. CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 27°. *El Consiliario.* El consiliario de la hermandad/cofradía, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos/cofrades, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales (cf. Vaticano II, Constitución *Lumen gentium*, 31; Sínodo Diocesano, 1133).

Artículo 28°. El consiliario fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los hermanos/cofrades para que se purifiquen las adherencias no evangélicas, reorientando apostólicamente el espíritu y actividades. Igualmente debe promover la unidad dentro de la Cofradía y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia (cf. Vaticano II, Decreto *Apostolicam actuositatem*, 25).

Artículo 29°. El consiliario es nombrado por el Ordinario, conforme a las normas del derecho (can. 317, 1). Cuando el Ordinario no haya provisto de otra forma, el consiliario será el párroco en cuya demarcación esté sita la sede de la hermandad/cofradía. En el supuesto de no ser el párroco debe conectar con la programación pastoral de la parroquia, (can. 571; Sínodo Diocesano, 1195).

Artículo 30°. 1. El consiliario tiene derecho a participar en todas las reuniones del cabildo general y de la junta de gobierno.

En las reuniones tendrá derecho a voz, pero sin voto, salvo el derecho al veto en lo referente a la fe y a las costumbres.

En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la hermandad/cofradía, cuidando del cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones emanadas del Ordinario.

Artículo 31º. Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la junta de gobierno y vocalía de formación, a los miembros más jóvenes de la hermandad/cofradía. (cf. Normas para la renovación cristiana de las hermandades y cofradías..., (1993), 1.4; Sínodo Diocesano, 1187)

Artículo 32º. *El Hermano Mayor* 1. “Para ser candidato a hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial” (Normas para la renovación cristiana de las hermandades y cofradías..., (1993), 1.3 b.

2. El hermano mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio del poder o de la influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la hermandad/cofradía esté coordinada y colabore con la parroquia y la diócesis, así como con las demás cofradías, y preocupándose de la formación cristiana integral de los hermanos y singularmente de los más jóvenes a los que se debe prestar especial atención (cf. Normas para la renovación cristiana de las hermandades y cofradías..., (1993), 1.4)

3. El hermano mayor estará al frente de la hermandad/cofradía, con todas sus atribuciones, derechos y deberes, desde el momento en que es nombrado o confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis (can. 317, 1).

Artículo 33º. *Funciones del hermano mayor.* Las funciones del hermano mayor son las siguientes:

- a) convocar, presidir y moderar las reuniones del cabildo general y de la junta de gobierno.
- b) proponer al cabildo general los planes de actuación de la hermandad/cofradía.
- c) proponer al cabildo general dos consejeros de asuntos económicos.
- d) presentar al cabildo general el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y propuestas de enajenaciones.
- e) coordinar las distintas vocalías.
- f) representar oficialmente a la hermandad/cofradía.

- g) cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- h) proponer al Ordinario los cargos directivos de la hermandad/cofradía.
- i) (En las hermandades/cofradías que tengan tradición de elegir a los cargos directivos, se puede mantener esta forma electiva, siempre que acrediten esta tradición debidamente. En cuanto al hermano mayor hay que atenerse a lo que disponen los art. 34-41)
- j) cuidar debidamente de los bienes de la Hermandad/cofradía.
presentar anualmente el balance final de cuentas de cada ejercicio, los presupuestos, ordinario y extraordinario, al Ordinario diocesano (cf. can. 319; Sínodo Diocesano, 1194; Archidiócesis de Granada, Plan de ordenamiento económico, [1991], cap. 3) y obtener de él las licencias necesarias para los gastos extraordinarios y enajenaciones (cf. can. 1281, 1292), y velar para que se cumplan todas las normas tanto de derecho general como particular en materia económica.
- k) velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.
- l) colaborar con el consiliario para el cumplimiento de sus tareas.
- m) adoptar resoluciones urgentes en caso de no poder reunirse la junta de gobierno por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de su actuación en la primera reunión que se celebre, y sólo en asuntos de la competencia de ésta.

Artículo 34°. El hermano mayor es nombrado por el Ordinario diocesano (can. 317). Este nombramiento puede hacerse por designación directa o por confirmación del elegido o propuesto por el cabildo general.

Artículo 35°. El hermano mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato tres meses antes de la terminación del mismo. Si transcurrido un mes el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección según disponen los presentes estatutos.

Artículo 36°. Para la elección de hermano mayor se citará a cabildo general, en sesión extraordinaria, a todos los hermanos/cofrades con derecho a voto, al menos, con un mes de antelación. Durante tres semanas la junta de gobierno recibirá las candidaturas que los hermanos/cofrades deseen presentar.

Artículo 37°. Para la constitución de este cabildo general se requiere la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria basta con los asistentes.

Artículo 38°. Para que la elección sea válida se requiere, en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación, mayoría simple. Las votaciones serán siempre secretas. Se hará votación aunque

Artículo 39°. En caso de empate, se tendrá por elegido el de mayor antigüedad en la hermandad/cofradía. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164-179.

Artículo 40°. Podrá ser elegido cualquier hermano/cofrade activo, aunque no haya presentado candidatura (cf. art. 9. 2. c)

Artículo 41°. *El Vice-Hermano Mayor.* Las funciones que corresponden al vice-hermano mayor son:

- a) sustituir al hermano mayor en los casos de ausencias legítimas.
- b) asumir las funciones de hermano mayor cuando éste cesa antes de finalizar su mandato, si el Ordinario no determina otra cosa.
- c) ayudar al hermano mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.

Artículo 42°. *El Secretario de la Hermandad/Cofradía.* Las funciones del secretario de la hermandad/cofradía son:

- a) levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b) tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la hermandad/cofradía, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de actas y registro de hermanos/cofrades. Todo esto se conservará en la sede canónica o casa de hermandad.
- c) llevar al día el registro de hermanos/cofrades, en el que constará la fecha de altas y bajas.
- d) publicar, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.
- e) realizar las funciones que le encarguen o deleguen el hermano mayor y los asuntos que le encomiende el consiliario.
- f) realizar y mantener actualizado el catálogo de todos los fondos documentales de la hermandad/cofradía. Copia de este catálogo se entregará en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Artículo 43°. *El Vice-Secretario.* Ayudará al secretario en los asuntos que éste le encomiende y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 44°. *El Ecónomo.* 1. Al ecónomo corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señalados por el cabildo general y la junta de gobierno.

2. Para el cumplimiento de sus funciones será auxiliado, al menos, por dos consejeros que serán nombrados por la junta de gobierno. Estos consejeros podrán asistir a las reuniones que celebre la junta de gobierno, siempre que así lo acuerde ésta, con voz pero sin voto.

3. Para la adecuada conservación de los enseres de la hermandad/cofradía podrá contar con la colaboración del albacea.

Artículo 45°. Las funciones del ecónomo son:

- a) llevar al día el libro de contabilidad.
- b) ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- c) elaborar el balance final de cada ejercicio, y los presupuestos, ordinario y extraordinario, y las propuestas de enajenación, que el hermano mayor ha de presentar a la junta de gobierno y al cabildo general.
- d) disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la hermandad/cofradía. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la secretaría de la hermandad/cofradía.
- e) disponer, junto al hermano mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- f) realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea la hermandad/cofradía. Una copia de este inventario estará en la secretaría de la hermandad/cofradía; y otra copia del mismo entregarán el hermano mayor y el secretario en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

(Art. 45 bis. Funciones del albacea. Describir sus funciones y quitarlas de las que se asignan al ecónomo en el artículo anterior).

Artículo 46°. *Consejeros de asuntos económicos.* Sus funciones son asesorar al ecónomo en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos, y otras propuestas, que el hermano mayor ha de presentar a la junta de gobierno y al cabildo general.

Artículo 47°. *Las Vocalías.* La hermandad/cofradía tiene habitualmente (al menos) las siguientes actividades: formación, caridad y relaciones fraternas, culto, espiritualidad y manifestaciones públicas de la hermandad/cofradía.

Habrà un vocal para cada una de estas actividades que será responsable de la misma ante el hermano mayor y junta de gobierno y que estará sometido a la coordinación que se determine.

Artículo 48°. *Vocalía de Formación.* 1. Todos los fieles, como consecuencia del Bautismo, “tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación” (can. 217).

1. La hermandad/cofradía siente la obligación de facilitar los medios adecuados para la consecución de esta formación.

(A partir de estos principios, cada hermandad/cofradía debe buscar y establecer los medios e instrumentos propios de formación de sus hermanos/cofrades, teniendo en cuenta las necesidades de éstos en razón de su edad, estado de vida, profesiones...).

2. El hermano mayor está especialmente obligado a “cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos” (can. 329). Este apostolado, derecho y deber de todos, “solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa” (Vaticano II, Decreto *Apostolicam actuositatem*, 28-32).

Artículo 49°. La vocalía de formación tratará de hacer efectiva la formación cristiana integral de los hermanos/cofrades y de manera especial de los aspirantes.

Artículo 50°. La hermandad/cofradía a través de esta vocalía colaborará en las actividades de formación de otros cristianos dentro de la respectiva parroquia. Entre otras actividades:

- a) cuidará la preparación de los padres para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.
- b) programará catequesis orientadas hacia algún grupo específico.
- c) fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, etc. ...
- d) estudiará y divulgará especialmente la doctrina social y demás documentos del magisterio.
- e) cultivará especialmente el espíritu misionero.

Artículo 51°. Esta vocalía, en colaboración con el consiliario, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que la hermandad/cofradía organice cada año para facilitar a sus miembros, sobre todo a los aspirantes, una formación cristiana integral.

Artículo 52°. *Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas.* La hermandad/cofradía, como reunión de hermanos, intentará crear verdaderas relaciones humanas y cristianas entre sus miembros.

Artículo 53°. La hermandad/cofradía como tal destinará obligatoriamente al menos un diez por ciento de sus ingresos ordinarios para los pobres o necesitados. A la hora de concretar las ayudas, lo hará en colaboración con la Cáritas parroquial o diocesana.

Artículo 54°. La vocalía, para lograr estos objetivos, organizará todo aquellos actos internos que fomenten la vida social, cultural y humana de los hermanos/cofrades, mantendrá vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no, cuidando de que se cumplan generosamente los compromisos concretos de la hermandad/cofradía en este orden de cosas, siempre en coordinación con Cáritas.

Artículo 55°. Organizará igualmente actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentará la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la hermandad/cofradía. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

Artículo 56°. *Vocalía de Culto y Espiritualidad.* La hermandad/cofradía procurará seriamente ser lugar de encuentro de los hermanos/cofrades con Cristo, puesto que uno de sus fines principales es “promover el culto público”. Por tanto, favorecerá y cultivará la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

Artículo 57°. 1. Los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual son, entre otros:

- La Eucaristía, de modo especial la dominical.
- La oración litúrgica de la Iglesia.
- La preparación de Navidad y Pascua.
- Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en Adviento, Cuaresma y preparación de las fiestas de los titulares.
- El Vía Crucis.
- La devoción a la Virgen.
- Los retiros y ejercicios espirituales.
- La celebración de titulares y patronos.

2. La Vocalía de Culto y Espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en los Estatutos o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos/cofrades. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad propia y específica de la herman-

dad/cofradía. Esta vocalía de modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del consiliario.

Artículo 58°. *Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas.* Esta vocalía se responsabilizará de las manifestaciones públicas de la hermandad/cofradía, concretamente, procesiones y romerías. Se preocupará singularmente de que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos, tal como se expresa en los Estatutos o en las normas del Arzobispado.

Artículo 59°. Velará para que procesiones y estaciones de penitencia sean valiosas catequesis para el pueblo fiel por su dignidad y devoción cristianas, evitando siempre el excesivo gasto en ostentación y competencia entre hermandades/cofradías (cf. Sínodo Diocesano, 1193).

(Los cargos directivos que se describen anteriormente pueden ser nominados conforme a las tradiciones de la hermandad/cofradía, siempre que esas denominaciones no alteren sustancialmente la orientación de este Estatuto-marco. En caso de usar esas otras denominaciones, hay que acomodar también su denominación en artículos anteriores referidos a la junta de gobierno).

CAPITULO V EXTINCION DE LA HERMANDAD/COFRADIA.

Artículo 60°. 1. La hermandad/cofradía puede ser suprimida por el Ordinario del lugar a petición de su cabildo general, aprobada en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al hermano mayor y junta de gobierno (cf. can. 320).

2. En caso de supresión de la hermandad/cofradía sus bienes serán entregados por la junta de gobierno a la parroquia en cuya demarcación tenía la hermandad/cofradía su sede, quedando a salvo la voluntad de los fundadores o donantes, así como los derechos adquiridos (cf. can. 123).

3. La hermandad/cofradía se extingue también si cesa su actividad por espacio de cien años, a tenor del canon 120.

